

# EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

*Periculosiores sunt inimicitiae juxta libertatem.—Tacitus de Germania.*

[Núm. 970.] BUENOS AIRES, LUNES 21 DE ENERO DE 1833. [PRECIO 3 REALES.]

## INTERIOR.

### BUENOS-AYRES.

#### SALA DE REPRESENTANTES.

*Sesion de 18 del corriente.*

Despues de leidas las dos notas que publicamos en el No. anterior, el Sr. Obligado presentó la siguiente mocion, que habiendo sido apoyada, fué destinada à la Comision de Hacienda.

#### PROYECTO DE LEY.

Art. 1.º Queda concluida y fenecida la entrega que por la ley de 21 de febrero de 1831, y en clase de suplemento se mandó à la caja de amortizacion de billetes de banco hiciere à la del credito público con hipoteca de los fondos que esta administra.

2. Por ahora, y entretanto que la H. Sala de Representantes no determine otra cosa, queda suspendido el efecto de la ley de 29 de noviembre de 1831, en que se comprometió à la tesoreria general para que desde enero del presente año inclusive, entregase à la caja de amortizacion de billetes de banco la cantidad de cincuenta mil pesos cada mes, hasta el entero pago de la deuda, procedente de la ley contenida en el artículo anterior.

3. Los fondos procedentes de los ramos destinados para el establecimiento de la caja de amortizacion de billetes de banco, aprobado por ley de 18 de octubre de 1830, luego que sean recibidos é introducidos en la dicha caja, se amortizarán en cada uno de los tres primeros meses, públicamente, bajo las formalidades establecidas y acostumbradas, con asistencia de toda la Comision de la caja de amortizacion de billetes de banco, y noticia del Ministerio de Hacienda.

4. En los tres meses de abril, mayo y junio del año corriente, pasará la caja de amortizacion de billetes de banco à la de credito público todos los fondos que cada mes recibiere la primera por producto de los ramos que le están asignados.

5. Luego que la caja de credito público reciba los fondos expresados en el precedente artículo, los destinará precisamente à la amortizacion de billetes de dicho credito público, sin arbitrio alguno de darles otra inversion.

6. Del modo y en los términos esplicados en los artículos anteriores se pro-

cederá alternativamente en cada trimestre à la amortizacion de billetes de banco y de los fondos públicos como queda prevenido.

7. Comuníquese al P. E. para su puntual cumplimiento y observancia.

Se anunció en discusion el proyecto de ley sobre los distintivos que deben llevar los Brigadieres Generales de la Provincia, el cual proyecto no insertamos, por haberlo publicado en uno de los números anteriores.

El Sr. Diputado *Pereda* (miembro de la Comision) dijo, que desde que desapareció el Gobierno General, y las Provincias se pronunciaron espontaneamente por el sistema de Federacion, cada una de ellas forma un estado soberano é independiente, y està en el caso de darles las leyes que mejor le convengan. Que desde entonces, nadie podia disputar à la Provincia de Buenos Aires el derecho que tiene de señalar el distintivo que deben llevar los Brigadieres que ella establece. Que hasta ahora estos Gefes han usado impropriamente el mismo uniforme decretado para los Brigadieres de la Nacion, y era preciso designar el propio que les competia, para que se distinguiesen de aquellos, en cuya virtud la Comision señalaba los distintivos que establece el proyecto.

(Es admitido el proyecto en general, y la Sala se ocupa de considerar el artículo 1.º)

El Sr. *Vidal* (*D. Pedro Pablo*) Reconoce los principios establecidos, pero no conviene que se renuncie à uno de esos colores que llevaron nuestros ejercitos à la victoria, colores que la provincia de Buenos Aires adoptó desde que proclamó su independencia, de modo que puede decirse propiamente que ellos fueron antes un distintivo escogido por la provincia, y adoptado por la nacion.

El Sr. *Vidal* propone en consecuencia, que se intercale el color encarnado à los colores azul y blanco, en la banda y plumas.

El Sr. *Garcia* (*D. Baldomero*) sin manifestar su oposicion en el particular observa que cualesquiera que sean los distintivos que se designen, el proyecto estaba redactado de modo, que podia dar lugar à diversas inteligencias, porque hablaban de los Brigadieres de la provincia, sin especificar si esta voz importaba los Brigadieres creados por el Gobierno de la provincia, ò si era estensiva à los Brigadieres nacionales al servicio de la pro-

vincia. A juicio del exponente debia ser lo último, porque la uniformidad en el traje de los gefes empleados en un mismo servicio era una calidad esencial. Propuso en consecuencia que en lugar de decirse—*Los Brigadieres Generales de la provincia*—se dijese—*Los Brigadieres Generales al servicio de la provincia*.

El Sr. *Anchorena*. Es de opinion que la provincia de Buenos Aires no debe renunciar los colores que adoptó al proclamar su independencia, colores que son el mejor emblema de sus glorias; pero cree que impropriamente se dice los renuncia, adoptando el proyecto, desde que conserva la cucarda y el pabellon con los mismos colores que hasta aqui ha tenido.

El Sr. *Alcorta*. Es de sentir que se conserven los colores nacionales, haciendo solo alteracion en otra parte del uniforme, v. g., prescribiéndose que los Brigadieres de la provincia usen en la casaca el peto encarnado.

(Se declaró el punto por suficientemente discutido, y habiéndose procedido à votar fué desechado el proyecto de la Comision, sancionándose en los términos que fué publicado en el número anterior.)

Seguidamente se ocupó la Sala de la nota del Gobierno en que avisaba haber sido nombrados Coronales mayores los Coronales *D. Elias Galvan*, y *D. José Ruiz Huidobro*. La Sala sancionó en contestacion à dicha nota la comunicacion que tambien publicamos en el número anterior, como igualmente la ley de patentes, de que se ocupó en seguida que publicamos en el propio número.

Se puso en discusion el siguiente proyecto de ley.

*La H. Sala de Representantes de la Provincia, usando de la soberania ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado con valor de ley para el presente año de 1833, los artículos siguientes.*

Art. 1. Habrá seis clases de papel sellado, que se usarán en la provincia segun la escala y en los casos que se expresan.

CLASES.	PRECIOS.	GRADUACION.
1.ª.....	0 Ars. desde	20 hasta 500
2.ª.....	1\$ "	501 1,000
3.ª.....	3\$ "	1,001 5,000
4.ª.....	5\$ "	5,001 10,000
5.ª.....	9\$ "	10,001 15,000
6.ª.....	15\$ "	15,001 y arriba.

2. Toda letra de cambio, pagaré, vale, ú otra obligacion cualquiera; todo boleto de corredor, todo poder especial, copias de escrituras ó instrumentos públicos de can-

tividad determinada, se escribirá en el papel sellado que corresponda á su valor conforme á la escala.

3. El que firme documentos será obligado á pagar el sello.

4. Los que firmen documentos en papel de menos valor que el que les corresponde, los interesados que los admitan, pagarán cada uno el centuplo del valor del sello, los escribanos y oficiales públicos, que los estienda, diligencien ó admitan, pagarán igualmente el centuplo del valor del sello: por segunda vez sufrirán igual multa y privacion de su oficio ó empleo.

5. Ningun juez podrá proveer sobre documento que no esté otorgado en papel del sello correspondiente, antes que al tenedor se le ejecute á la satisfaccion de la multa que le corresponde conforme al artículo anterior: igualmente ejecutará á los demas comprendidos en dicho artículo, luego que en el juicio resulte comprobada la infraccion de él por su parte.

6. Los escribanos no darán boletos ni certificados sobre contratos que se registren en sus protocolos ó archivos, que no sean en papel del sello correspondiente al testimonio de las escrituras de dichos contratos,

7. Corresponde la primera clase de cuatro reales de valor, á toda contrata celebrada en la policia, entre capataces, peones y sus patrones.

8. Corresponde la segunda clase de valor de un peso, á cada foja de toda demanda, peticion, escrito ó memorial que se dirija al Gobierno, Tribunales de justicia, Juzgados eclesiásticos ó seculares, y oficinas públicas: á cada foja de todo arbitramento ó laudo: á cada foja de lo que se actuase y fuese de justicia ante cualesquiera jueces, tribunales, juntas ó comisiones: á cada foja de toda copia ó testimonio de testamentos ó codicilos abiertos ó cerrados, que no tengan las calidades que se designan en el artículo décimo: á cada foja de los registros de contratos públicos que lleven los escribanos: á cada foja de los registros y contrarregistros de mercaderias en los puertos secos y de mar, de guias, licencias de sacas y salvoconductos de mercaderias y frutos, á otra cosa para el interior. Corresponde la segunda clase á cada foja de todo testimonio ó copia autorizada de expediente ó demanda verbal, que se saque de los tribunales y juzgados ordinarios y de cualquiera otra oficina pública.

Corresponde la segunda clase á cada foja intercalar de los testimonios ó copias, cuyo primero y último pliego pertenece á la sexta clase. Por cada foja de las tasaciones de propiedades y de efectos de cualquiera especie que se presentasen en juicio; por cada foja de las cuentas que se presentaren en juicio; por cada foja de las hijuelas y particiones que se presentaren en juicio, se agregará inutilizada una foja del sello de segunda clase.

9. Corresponde la tercera clase de tres pesos de valor á cada foja de copias de escritura ó instrumentos públicos que no

expresen cantidad determinada; á cada foja de todo documento privado por contrato ó obligacion, que no espese cantidad determinada: á la carátula de los testamentos ó codicilos cerrados.

10. Corresponde la sexta clase de quince pesos de valor á todo título de propiedad, ó enfiteusis, despacho, provision, nombramiento para empleo ó promocion con goce de sueldo, aunque sea por decreto, merced, honores, grados, habilitacion de edad, ó para egercer alguna profesion, privilegios y cualquiera otra gracia. Al primero y último pliego del testimonio de todo poder general: al primero y último pliego de toda copia de testamentos y codicilos abiertos ó cerrados, en que se haga mejora del tercio y quinto, fundacion, dotacion, ó herencia perpetua. Al primero y último pliego de todo testimonio ó copia autorizada de documento que haya de salir fuera de la provincia, no perteneciendo por su valor á esta sexta clase. Al primero y último pliego de los testimonios de los expedientes que hayan de salir fuera de la provincia, no perteneciendo por su valor á esta sexta clase. Al primero y último pliego de los testimonios de los expedientes que hayan de salir fuera de la provincia. Corresponde la sexta clase á cada pliego de todo registro con que se despachen los buques para puertos extranjeros y toda guia salida de la provincia.

11. Se estenderán los pasaportes y licencias para viajar en el interior en el papel sellado de la clase que corresponde al número de los individuos principales, á razon de dos pesos por cada uno, y de un peso por los niños, peones, y criados que lleven consigo; y los pasaportes para salir fuera de la República á razon de cuatro pesos por cada individuo principal y de dos pesos por los demas.

12. No se comprenden en el artículo segundo los recibos que por contratos consumados, ó actos concluidos se pasan privadamente por via de resguardos, como los que se acostumbran entre comerciantes y mercaderes para acreditar cuentas corrientes, entregas y pagos de mercaderias vendidas, de fletes, almacenages y peones. Entre fabricantes, artistas, menestrales, y vivanderos para acreditar la entrega de los efectos de su industria, de los materiales para ella, y sus respectivos pagos, trabajos hechos, jornales devengados y pagados, recibos de alquileres de fincas, de arriendos de tierras, de costas de escribanos y oficiales públicos, de honorarios de abogados, jueces, árbitros ó avenidores, contadores, peritos, médicos y boticarios, recibos de limosnas para funerales y misas, y otros actos de esta naturaleza. Tampoco se comprenden las memorias, ó transuntos de los negocios que previene el artículo sexto del cap. 11 de la ordenanza de Bilbao.

13. Cuando se hubiesen de presentar á juicio los recibos, memorias ó resguardos, que comprenden el artículo anterior, se

acompañarán de una foja inutilizada del sello correspondiente á la cantidad de cada uno de dichos documentos, debiendo ser el sello del año que se presentan, y el que corresponda á la cantidad segun la ley en él vigente.

14. Para prevenir las faltas que por distraccion puedan cometerse, los dichos oficiales públicos y escribanos serán obligados á sobreponer en cada pliego de papel, que se use en escritos, documentos y actuaciones, esta nota rubricada—*Corresponde*.—Igual nota pondrán tambien en los documentos que se presentaren.

15. Cuando se suscitaren contestaciones entre los oficiales públicos y las partes sobre si los documentos vienen ó no en el papel correspondiente, el oficial público anotará al pie del escrito los documentos, que no vienen en el papel correspondiente, y la clase á que corresponden, sobreponiendo á los documentos—*No corresponde*.—Y asi los presentará al juez, ó autoridad correspondiente, quien declarará previamente, si corresponde, ó no el papel, siendo entonces responsable el juez ó autoridad por la multa del centuplo en el caso, que su declaratoria por la afirmativa sea contra esta ley.

16. Si autorizado un documento en la provincia sobre papel que no corresponde, para que tenga efectos en otro pais, volviere á ella con cualquier motivo, los tribunales á que se presentare, multarán al que lo firmó, y al que lo admitió, á cada uno con el centuplo del valor correspondiente.

17. Podrá hacerse sellar con el sello correspondiente cualquier documento estendido en papel blanco en el primer mes, desde haberse firmado en la capital, y en los dos meses, si fuese firmado en la campaña.

18. En el mes de enero podrá cambiarse cualquier papel sellado del año anterior que los particulares hayan guardado sin uso por otro de igual valor del nuevo.

Comuníquese al P. E.

El precedente proyecto fué admitido en general sin oposicion.

#### Discusion del artículo 1.º

El Sr. *Anchorena*. Este artículo está en absoluta conformidad con la ley que ha regido el año anterior, y la Comision no hace sino referirlo.

El Sr. *Pereda*. La primera escala es de 20 á 500 pesos ¿No seria mejor y mas equitativo decir,—de ciento á quinientos.

Las obligaciones de 20 pesos son demasiado insignificantes para grabarlas en papel sellado.

El Sr. *Anchorena*. La Comision creyó no deber variar lo que estaba establecido sin una razon especial, y no la ha encontrado para contestar las que se tuvieren presentes al sancionarse antes de ahora la escala propuesta. Hay ademas un artículo en el proyecto (el artículo 12) que examinará en muchos casos á los particulares del papel sellado, con especialidad en los

recibos de pequeñas cantidades, que por lo general son solo para resguardo.

(La Sala aprueba el artículo 1.º)

#### Discusion del artículo 2.º

El Sr. *Anchorena*. Este artículo está tambien conforme con la ley vigente, solo suprime la palabra *recibo*, que daba lugar á diversas inteligencias, y ha agregado—*todo boleto de corredor*, porque asi ha creído deber hacerlo, ademas que la práctica lo tenia establecido.

(La Sala aprueba el artículo 2.º)

En este estado de la discusion, la Sala alza la sesion por ser avanzada la hora, y quedan citados los SS. RR. para hoy lunes 21 del corriente á las 11 de la mañana.

## EL LUERO.

BUENOS AIRES, 21 DE ENERO DE 1833.

Los mismos motivos que tuvimos para diferir el anuncio de las tropelías de un oficial de la marina de E. U. en Malvinas, nos han aconsejado á guardar igual circunspeccion en la agresion no menos escandalosa, ejercida en los mismos parages, por un buque de guerra de S. M. B.

La Inglaterra, una de las naciones mas liberales del globo, y que precedió á todas las potencias europeas en el reconocimiento de nuestra independencia, y en enviarnos agentes para estrechar relaciones amistosas con nosotros:—la Inglaterra, ó mejor diremos su Gobierno, faltando á la fé de los tratados, y desmintiendo las protestas tan positivas de amistad tantas veces expresadas por sus mismos reyes en cartas autografas que se conservan en nuestros archivos, se ha apoderado subrepticamente de una de nuestras posesiones, sin mas formalidades que las que se acostumbra con los países salvajes ó desiertos!.....Relataremos los hechos, y dejaremos que juzguen nuestros lectores.

El dia 2 del corriente, á las 9 de la mañana, fundó en el puerto de S. Luis de la Soledad la *Clio*, corbeta de S. M. B., cuya salida misteriosa del Rio Janeiro habia sido anunciada en los papeles públicos. El Sr. Pinedo, que se hallaba en el mismo puerto á bordo de la *Sarandí*, llenando los deberes de hospitalidad que correspondian como gefe de mayor graduacion de este Gobierno, alli donde tremolaba nuestro pabellon, encargó á dos de sus oficiales de ofrecer al Sr. Onslow, comandante de la *Clio*, los servicios de que podiera necesitar durante su permanencia en aquellos mares.

La contestacion del Sr. Onslow á este acto de urbanidad fué, que "venia de Rio Janeiro, acompañado de otra fragata de "44, á tomar posesion de las Islas Malvinas, las que eran de S. M. B., y que tenia órdenes terminantes de enarbolar, dentro de 24 horas, el pabellon ingles: lo "que ya habia practicado en otros puertos "de las Islas"

El comandante de la *Sarandí*, á quien habia intimado que arriase la bandera argentina de tierra, y se retirase, le preguntó si la Gran Bretaña habia declarado la guerra á la República Argentina, ó que motivos tenia para ocupar una de sus islas en el Atlantico: á lo que repuso el Sr. Onslow, que por su honor aseguraba de no haber guerra y que muy al contrario la amistad y el comercio seguian lo mismo.

El comandante de la *Sarandí*, cediendo á las circunstancias y á fuerzas superiores, se limitó á protestar una y mas veces contra la ocupacion de una parte de nuestros dominios, y se alejó de las costas donde habia presenciado la humillacion de su pabellon.

Estos hechos, que no se estrañarían en la vida de un Cortés ó de un Pizarro, y que ningun pueblo moderuo quisiera ver registrados en su historia, son los que caracterizan la segunda infraccion de los derechos mas sagrados de la República por parte de los que blasonan de ser sus amigos.

Sentimos sobremanera tener que abrigar dudas sobre los principios que dirigen la marcha del gabinete de *St. James*. Consideráramos á los ingleses no solo como á los mas antiguos, sino como á los mas constantes y sinceros defensores de nuestros derechos, y nos es doloroso vernos insultados por los amigos y sucesores del ilustre CANNING, que sostuvo con tanta energia nuestra independencia, oponiéndose á los Borbones de España que pretendian mantenernos en el estado de colonos, y á los de Francia que se proponian monarquizarlos.

¡Será, pues, la Inglaterra, que se nos pinta como la cuna de la libertad y de la civilizacion europea. la que dará al Nuevo Mundo el espectáculo de una violacion tan brusca del territorio de la República Argentina.

Si se consideraba con titulos para invadirnos ¿le faltaban agentes para exponerlos? ¿Qué motivo puede haberle hecho desistir de la via de las negociaciones, que se hallaban entabladas sobre este mismo negocio?

Cuando nuestro Gobierno se decidió á nombrar á un comandante político y militar de Malvinas, el Sr. Fox, Ministro plenipotenciario de S. M. B., invocando los pretendidos derechos de la corona de Inglaterra sobre aquellas islas, protestó contra este nombramiento. Pudo no quedar satisfecho con lo que se le dijo, y declarar que, á falta de otra contestacion, el Gobierno ingles se veria en la precision de echar mano de la fuerza..... Estos son los tramites que acostumbran los pueblos civilizados, y es muy estraño, por no decir mas, que la Inglaterra los respete cuando discute con Holanda, y los olvide cuando trata con Buenos Aires. ¡Cuántas intimaciones y esplicaciones han precedido la salida de una flota Anglo-Gala que debe obrar en la Escalda!... ¿Se arrogará el ministerio ingles el derecho de clasificar las prerogativas de las naciones, y de medir el grado de consideracion que le merecen?

Por cualquier lado que se mire la ocupacion de Malvinas, no se descubre una sola razon que la justifique, aun cuando fuesen reales los derechos de soberania que se alegan por parte de Inglaterra. Pero confiamos en que el Gobierno de Buenos Aires se ocupe de probar su insubsistencia, exigiendo la debida reparacion del ultraje inferido á la dignidad de un pabellon amigo; y que mas docil á los principios de derecho universal, que prevalecen entre los pueblos cultos, no se aparte de la linea de moderacion que ha seguido hasta ahora en sus cuestiones con los poderes extrangeros: de modo que, aun cuando debiesen frustrarse las esperanzas que pone en los sentimientos de justicia del pueblo ingles, renueve el ejemplo de la matrona de Macedonia que apeló de Filipo al mismo Filipo; y si esto no basta el se procurará los caminos de existir siempre con honor.

### MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

RELACION DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN SOLICITADO PASAPORTES.

DIA 17.

3.º Y ÚLTIMA PUBLICACION.

D. J. Richel, Montevideo.

Cesario Riolfo, id.

Da. Isabel Duarte con una hija, Mercedes.

D. Manuel Benvenuto, Valparaiso.

Antonio Abiere, id.

DIA 18.

(2.º PUBLICACION.)

Da. Maria Lueo, Montevideo.

D. Cerapio Torres, Inglaterra.

Lucio Samuel, Cádiz.

Ramon Caraza, su esposa un hijo, Banda Oriental.

Francisco Bejar, Valparaiso.

José Pont, Montevideo.

DIA 19.

(1.ª PUBLICACION.)

D. Enrique Melches, su esposa, 3 hijos y una esclava, á Santos. Pedro Lacosta, Higueritas. Santiago Conde, Valparaiso. Salustiano Echerri, Vacas. Martin Iriarte, id. Antonio Albieri, Valparaiso. Pedro Irigoyen, Vacas.

AVISOS NUEVOS.

A VENTA

LA interesante quinta del Dr. Escola, en las cinco esquinas de la Recoleta, según se ha anunciado en los diarios, y cuyo remate quedó pendiente, se ha determinado venderla particularmente; y debiendo ascender su tasación á 150,000 pesos, se hará una rebaja muy á satisfacción del comprador. También se recibirá en pago una parte en cualquier especie de efecto que pueda convenir. Quien se interese ocurrirá á J. J. Arriola y Ca., calle del Perú No. 21.

Igualmente una casa en la calle de la Piedad, No. 255 de medio cuarto de tierra de frente y fondo completo.

Otra id en la calle de la Catedral, No. 296 con 7½ varas de frente y 40 de fondo, la que se dará por el ínfimo precio de 6000 pesos.

La quinta que se ha anunciado, tres cuadras de la esquina de los corrales de la Recoleta en dirección al Hospicio tasada en 12,000 pesos. Tiene seis piezas incluidas, tres de azotea nueva y se dará por 5,500 pesos al contado. Por todo lo cual se ocurrirá á la dicha casa.

EN la calle de Venezuela, No. 134 se ha desahogado un jarro de plata hechura del Perú con oraje y pié, dos guardas, una arriba y otra abajo cerca del pié; se replica á los señores plateros y pulperos, que si lo van á vender á sus casas lo detengan en la misma casa ahora un mes se desea pareció otro jarro mas chico con oraje liso y sin pié por el que se hace el mismo encargo. Calle de Venezuela No. 134. e21 3p.

AVISOS.

SE vende una casa sita en la calle de Cuyo No. 384. Compuesta de 17½ varas de frente y 70 de fondo; se da en dos mil pesos menos de su tasación y se harán al comprador propuestas ventajosas. El que se interese por ella ocurra á la calle de la Victoria No. 96. e. 19 3p.

GUIA

DE LA CIUDAD Y ALMANAQUE DE COMERCIO DE BUENOS AIRES PARA EL AÑO DE 1833.

Para servir de guía á los habitantes y forasteros, que dá á conocer lo que es relativo al Gobierno, ministerios, administraciones, establecimientos públicos, el estado eclesiástico, lo que pertenece á la Guerra y Marina: los generales, oficiales, y plana mayor del ejército, tribunales, abogados, médicos, cirujanos, dentistas, parteras, boticarios, consignatarios, negociantes, mercaderes, artistas, artesanos, corredores de número con las calles y casas donde viven.

Se halla tambien la cronología de los EXMOS. GOBERNADORES desde 1515, y la de los ILUSTRISIMOS OBISPOS que han gobernado esta Santa Iglesia desde 1620.

POR J. J. M. BLONDEL

Antiguo Jurisconsulto.

Se vende en la librería del Sr. Lecerc, calle del Perú número 60.

En la del Sr. Dupontail, calle de Potosí número 46. En la Imprenta del Estado, calle de Chacabuco, número 19.

Y en casa del editor y director de la agencia francesa calle de Potosí número 71.

Precio 3 pesos.

LOS CORSES DE LA MAÑANA,

DICHOS de salud, que se vendian antes calle de Potosí, se venden ahora calle de la Reconquista No. 59, una cuadra y media de la plaza de la Victoria en frente á S. Francisco. Estos corsés son muy bien hechos, de un genero de mucha duración. Las personas de una salud delicada que no pueden sufrir un corsé con ballena, pueden estar seguras de ser bien vestidas y sin ninguna incomodidad para su cuerpo con los corsés de la mañana á 8 y 12 pesos. e19 30.

AVISO.

POR falta de tiempo, no se podrá dar la 5.ª función de toros hasta el día 27 del corriente: habiendo el empresario recabado de la superioridad el correspondiente permiso para ella.

AVISO

A los suscriptores de la edición francesa de NAPOLEON ET SON EPOQUE.

Estando próxima á publicarse la obra que anunciamos, se previene á los SS. que nos han favorecido con su suscripción, y que no han dado las señas de su domicilio, se sirvan comunicarnos á la Imprenta del Estado, calle de Chacabuco No. 19.

LOS EDITORES

OBRAS RECIENTE PUBLICADAS EN LA IMPRENTA DEL ESTADO, Calle de Chacabuco No. 19.

CALENDARIO para el año de 1833—SEGUNDA EDICION, con las festividades suprimidas en el texto mismo del almanaque—4 reales

ALMANAQUE DE ESCRITORIO, en papel de marquilla—2 pesos.

GUIA DE LA CIUDAD y almanaque del comercio, por el Sr. Blondel—3 pesos.

CATON CRISTIANO, nueva edición.—1 peso.

SILABARIO para los niños, con figuras.—3 reales.

CATECISMO DE ASTETE añadido—10 reales.

CARTILLA y doctrina cristiana—3 reales.

TABLA DE CUENTAS—1 real.

Se hace una rebaja á los que tomen las dichas obras por docenas, ó por gruesas.

CORNELIUS NEPOS, con notas latinas—5 pesos.

—el mismo con notas castellanas—8 pesos.

REGISTRO OFICIAL del año 1831—12 números, á 2 reales cada pliego.

VERDADEROS PRINCIPIOS DE LA PRONUNCIACION, lectura, traducción y ortografía francesa—1 peso.

PARA PUBLICARSE

EL CODICILLO DE LOS ESTUDIANTES DE LATINIDAD ó resumen de correspondencias latinas de las principales oraciones castellanas, llamado comúnmente

PLATIQUILLAS.

Dispuesto en dialogo para alivio y mayor adelantamiento de la juventud por el R. P. Fr. CIRIACO RODRIGUEZ VALDIVIESO.

Obra sumamente útil á los que desean familiarizarse con el estudio del latin.

Otras obras que se hallan de venta en la misma Imprenta.

DEFENSA DEL SR. POLIGNAC, traducida al castellano por P. D. A.—5 pesos.

OPUSCULOS DEL SR. CHATEAUBRIANT—3 pesos.

DOCUMENTOS OFICIALES sobre Malvinas.—10 ps.

APENDICE á los mismos documentos—3 pesos.

CATECISMO DE GEOGRAFIA—2 pesos.

RETRATO DEL SR. GENERAL ROSAS, grabado en cobre por el Sr. ALAIS—10 pesos.

AVISO DE LA POLICIA.

Se previene al público que hasta que llegue la estacion en que la fruta esté en su completa sazón, nadie podrá venderla por las calles sin un boleto del comisario del mercado del centro, donde existirá un médico de policía desde las 6 á las 8 de la mañana para reconocerla.

Buenos Aires, enero 16 de 1833.

SE ALQUILA

El almacén No. 66 calle de la Paz: tiene mucha capacidad, y es apto para cualquiera clase de negocio ó depositos. El que lo necesite puede verse con su dueño que vive en la misma calle pasado el No. 70 en la casa de altos.

CONVENIENCIA.

SE alquila á hombres solos una hermosa habitacion con un espacioso balcon á la calle. Tambien se le pueden proporcionar los alimentos y demás asistencia, todo con equidad. Ocurráse á la calle de Cuyo No. 44.

SE VENDE,

POR disposicion del Tribunal de Comercio y órden del síndico del concurso de D. Comae José Farias la casa quinta y obraje de Isdrillo conocida por de Seleccion, sita en las inmediaciones de la chacra que llaman de Gaona; tiene buena casa, tres hornos para ladrillos de mucha capacidad, pozo de valde, jaguay, galpon para depósito de 200,000 adobes hecho á toda costa y tierra superior para fabricar ladrillos. Tiene tambien alguna arboleda y se vende en el estado en que hoy se halla. La tasacion asciende á 23,431 ps. 6 rs. moneda corriente, y se pueden hacer proposiciones por todo junto ó separadamente á Thomas Gowland y Ca. calle de la Reconquista No. 107. e 16

SE VENDEN,

POR órden del síndico del concurso de D. José Lecerc los siguientes carruages.

1 galera color caña. 1 coche id, id, con dos pescantes con sus guarniciones.

2 carretones.

1 coche con tren nuevo.

Véase á Thomas Gowland y Ca. calle de la Reconquista No. 107. e 16

REMATES.

Por Tomas Gowland y Ca.

Interesante á los herreros.

Catedral No. 67.

El Jueves 24 del corriente se rematará á la mas alta postura por asentarse el dueño del pais, todo el establecimiento de herrería que se compone de lo siguiente.

Una fragua completa con su fuelle, dos bigornias, martillos grandes y chicos, tenazas, estampas y otras varias herramientas de fragua, un banco con dos tornos, una fuente para fragua y otras para limar, limas nuevas y usadas, tenazas de varios tamaños, algunas chapas de fierro grueso, id. hilo de cobre, fierro en barras como tiradillos, planchuelas &c., media tonelada carbon de piedra, algunos pernos con rosca de 3½ pulgadas, algunas cerraduras para tiendas ó almacenes, escopetas en buen uso de dos tiros con llaves latradas y fulminantes, cujas de fierro nuevas, sillars, mesas, roperos &c. &c., y una escufa y caño.

Las personas que se interesen en el establecimiento en el estado en que se halla podrán ocurrir á la misma casa ó á la de los rematadores, calle de la Reconquista No. 107.

Por los mismos.

INTERESANTE A LOS PULPEROS.

Belgrano No. 29.

El lunes 21 á las 11 se rematarán en lotes chicos al gusto de los compradores, (y con un plazo que se estipulará al tiempo de la venta), como 100 pipas vino tinto estatan, y al mismo tiempo otros artículos que estarán de manifiesto.

Por J. J. Arriola y Ca.

Calle del Perú No. 21.

El Viernes 28 del corriente á las 11½ de la mañana, se rematará precisamente á la mejor postura un resto de cotines averiados, muselinas blancas bordadas, mahones azules de la India, pañuelos de seda de colores, prunelas finas, pieles pintadas, buines de hilo, agujas de primera, dos pañuelos de punto de encaje riquísimos, pañuelos de pañacos, chales de seda, y otros varios géneros.

AL MISMO TIEMPO.

Como 1,000 libras de pluma de avestruz larga, ciruelas en conjonctos, porotos, garbanos de España, yerba, algunos muchos como sofies, sillars de esterilla, moldes para velas, mesas de arriño, algunos picnos, espejos de varias clases, cuadros de pinturas de gusto, aceites, fuentes de platin de superior calidad, pistolas de bolsillo y de arzon, escopetas de dos tiros fulminantes, mates de plato, ventanas de la India para sala y verdes pintadas para esteras, y otros varios artículos.

Tambien cigarras correntinas de primera.

Por los mismos.

El martes 20 del corriente á las 10 en punto de la mañana en el bajo de la Alameda en el N. 25 se rematarán á la mejor postura por disposicion del Sr. Consul General del Brasil todos los aparejos, velamen, masteleros y utensilios pertenecientes á la Goleta Brasileira SOCIEDAD y en seguida se rematará el casco de dicha naufragado frente á la punta de S. Fernando de Buena Vista. Las personas que gusten impuere del inventario ocurrirán á la casa de los rematadores Calle del Perú N. 21.

Por José Maria Giadaz y Ca.

DE MADERAS.

En el corralón No. 213 calle de la Reconquista. El martes 22 del corriente precisamente se rematará á la mas alta postura como 25,000 pies de tablas y tablones de pino, 3,000 pies de maderas para cuja, 8 á 10, 000 pies de cedro, 20,000 veldanos de diferentes clases, tirantes de arunday, alfajias, una porcion de puertas y ventanas hechas de cedro del Paraguay con rejillas &c.

PEDRO DE ANGELIS,

editor responsable.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.